ACUERDO DE CONCEJO N° 089-2024/MDCH

Chicama, 28 de Noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA

VISTO:

EL ACTA SE SESION DE CONCEJO ORDINARIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5145-2024, de fecha 08 de agosto del 2024, contiene el Oficio N° 040-ADPCD-JDM/2024, donde la Asociación de persona con discapacidad "Jesús Divino Maestro" solicita terreno para construcción de local para asociación de personas con discapacidad "Jesús divino maestro" – Chicama, bajo contexto de donación donde puedan construir su local.

Que, mediante Informe Legal N° 070-2024-MDCH, de fecha 29 de agosto del 2024, la Subgerencia de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: "…en mérito a la normatividad pertinente, es de opinión de esta oficina, que es viable la cesión en uso en favor de la Asociación de personas con discapacidad "Jesús divino maestro", pero deberá subsanar la vigencia del poder del concejo directivo por encontrarse sin legitimidad para obrar."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7105-2025, de fecha 07 de noviembre del 2024, obra el Oficio N° 87-ADPCD-JDM/2024, donde la Asociación de persona con discapacidad "Jesús Divino Maestro" y entrega copia de la nueva junta directiva inscrita en SUNARP de asociación de personas con discapacidad "Jesús divino maestro" – Chicama.

Que, mediante Informe N° 007-2025-SGIDUR/JJCE/MDCH, de fecha 20 de marzo del 2025, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, bajo el asunto Compatibilidad de usos y zonificación para local de personas con discapacidad, donde concluye lo siguiente:

> "Que el predio ubicado en Avenida Progreso, Mz 11 Lote 13, Pueblo Tradicional Chicama, distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad, el cual presenta un área de 114.90 m2 y un perímetro de 64.58 ml, con número de Partida P14063796 a favor de la Municipalidad Distrital de Chicama, con el área para poder establecerse oficinas administrativas y ambientes para reuniones."

Que, de conformidad con el numeral 13.1 del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 008-2021—VIVIENDA – Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Vinculación con los Gobiernos Locales: "los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y Reglamento, en lo que fuera aplicable (…)"; el numeral 57.4 del Artículo 57 del mismo cuerpo normativo, Instancia competente para aprobar los actos sobre predios estatales: "(…) los actos de administración, adquisición y disposición de los predios de propiedad de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, son aprobados por la instancia que se determine en su respectiva ley orgánica y normas complementarias" concordante con los artículos 65, 66 y 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben: "Las municipalidades, están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, a favor de personas jurídicas del

sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo"; "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme a los dos tercios del números legal de regidores que integran el concejo municipal"; "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito". En el presente caso, el bien inmueble de dominio público en materia, ubicado en Avenida Progreso, Mz 11 Lote 13, Pueblo Tradicional Chicama, distrito de Chicama, con un área de 114.90 m2 y un perímetro de 64.58 ml, con número de Partida P14063796 a favor de la Municipalidad Distrital de Chicama, resulta viable según el informe de la División de Catastro y Desarrollo Urbano, para otorgar la cesión en uso a favor de la Asociación de Personas con Discapacidad – "Jesús Divino Maestro".

Que, según los numerales 90.1 y 90.2 del Artículo 90 del Decreto supremo N° 008-2021-VIVIENDA – Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – aprovechamiento de los predios de dominio público: "Las entidades pueden constituir pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto; para dicho efecto debe cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto" y "Se entiende que no se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público o la prestación del servicio público del predio cuando el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público. El otorgamiento del acto de administración no exonera al beneficiario de la obligación de solicitar las autorizaciones, permisos y licencias ante la autoridad competente de acuerdo a la legislación de la materia...": Artículo 161° y 162° del mismo cuerpo normativo.- Definición: "161.1 Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. 161.2 Los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad" y Plazo de la cesión en uso: "162.1 La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables. 162.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emite la respectiva resolución debidamente sustentada" concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley N° 28607, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

(...) "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". (...) "En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad". En otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos 11, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972. La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - en el acápite 2.1. del numeral 2 del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, prescribe: "Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza". Conforme a lo manifestado por el precepto legal citado precedentemente, las Municipalidades tienen facultades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos. Bajo tal competencia, es válido que se pueda suscribir documentos pertinentes para la sesión en uso con personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo. El mismo texto legal municipal citado ut supra, expresa en el Artículo 20° "Es atribución del Alcalde: 23) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones". Sin embargo, debe tenerse presente que la misma ley prescribe en los incisos 8 y 26 del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Y "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales". Bajo este contexto tenemos que si bien el Alcalde tiene la atribución de celebrar actos, contratos, convenios o acuerdos; pero quien aprueba la celebración de los mismos es el Concejo Municipal, por tanto es el CONCEJO MUNICIPAL que en SESIÓN DE CONCEJO DEBE AUTORIZAR AL SENOR ALCALDE la suscripción de los documentos pertinentes para la CESIÓN EN USO DEL BIEN DE DOMINIO PUBLICO UBICADO EN AVENIDA PROGRESO MZ. 11 LOTE 13, PUEBLO TRADICIONAL DE CHICAMA, CHICAMA, ASCOPE, LA LIBERTAD, CON UN ÁREA DE 144.90 M2, en favor de la ASOCIACIÓN CON DISCAPACIDAD "JESÚS DIVINO MAESTRO", para la ejecución de los LAS ACTIVIDADES SOCIALES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO Y PROVINCIA. De lo anteriormente expuesto se puede colegir que el Concejo Municipal puede aprobar el acto de administración: Cesión en uso del bien inmueble de dominio público especificado a favor de la organización o asociación recurrente por un plazo de 02 ANOS según el artículo 162° del D.S. 008-2021, en concordancia con la Ley N°29151; especificándose que la Asociación de Personas con Discapacidad "Jesús Divino Maestro", deberá presentar dentro del primer trimestre del año 2025 a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA, los informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio, bajo el apercibimiento de extinguir la presente cesión en uso; como también, AUTORIZAR al Alcalde la suscripción de los documentos pertinentes para la Cesión en Uso anteriormente señalada.

Que, de conformidad con el inciso 25ª del Artículo 9°, los Artículos 39º y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA, determinar la aprobación de la CESIÓN EN USO, del bien inmueble de dominio público ubicado en AVENIDA PROGRESO MZ. 11 LOTE 13, PUEBLO TRADICIONAL DE CHICAMA, CHICAMA, ASCOPE, LA LIBERTAD, para uso exclusivo de local de la Asociación de Personas con Discapacidad – "Jesús Divino Maestro" – Chicama, lo cual la vigencia de la presente cesión será hasta el 31 de diciembre del año 2026.

Estando a lo expuesto y en el uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° que le faculta la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDAN:

***ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la **CESIÓN EN USO** del bien inmueble de dominio público ubicado AVENIDA PROGRESO MZ. 11 LOTE 13, PUEBLO TRADICIONAL DE CHICAMA, CHICAMA, ASCOPE, LA LIBERTAD, con un área de 144.90 M2, en favor de la ASOCIACIÓN CON DISCAPACIDAD "JESÚS DIVINO MAESTRO" de Chicama, para el desarrollo y ejecución de los programas sociales de servicio cultural y en beneficio de las personas con discapacidad del distrito y de la Provincia.*

***ARTICULO TERCERO. – FIJAR** el plazo de la cesión en uso por cinco años (05 años), contabilizados a partir del 01 de enero del 2025, pudiendo ser este plazo renovado con la autorización correspondiente del Concejo Municipal y teniendo en cuenta el artículo 162° D.S. 008-2021 en concordancia con la Ley N°29151, y todo lo relacionado conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe y a ley.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° SECRETARÍA GENERAL CHICAMA

***ARTÍCULO CUARTO. – RECOMENDAR** a la Gerencia Municipal, Unidad de Control Patrimonial, división de Catastro y Desarrollo Urbano, efectuar el seguimiento y cumplimiento de los criterios técnicos normativos sobre el uso del bien de dominio público, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico Local efectuar el seguimiento y supervisión de los avances y desarrollo del proyecto, y a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial a fin de verificar y supervisar la infraestructura, según la normatividad anteriormente especificada; debiendo la Asociación de Personas con Discapacidad "Jesús Divino Maestro" de Chicama, otorgar todas las facilidades para dichos actos y acciones.*

***ARTÍCULO QUINTO. – AUTORIZAR** al señor Alcalde la suscripción de los documentos que resulten necesarios para la CESIÓN EN USO, del bien inmueble de dominio público ubicado en el AVENIDA PROGRESO MZ. 11 LOTE 13, PUEBLO TRADICIONAL DE CHICAMA, CHICAMA, ASCOPE, LA LIBERTAD, para su administración, conforme a los fundamentos antes expuestos.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA
Edilberto Bada Castillo
ALCALDE